

RESOLUCIÓN

aprobado

inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa en sesión celebrada el día 23 JUL. 2013 (Artículo 128,5 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico).  
Estudio de Impacto Ambiental  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Espacio Natural protegido más cercano al sector de estudio es el Parque Natural del Estrecho, una de cuyas áreas delimitadas se sitúa a unos 700 metros en dirección este de los terrenos objeto de este documento. A aproximadamente 1.000 metros en dirección noreste encontramos también el Parque Natural de Los Alcornocales. Por último, a unos 1.200 metros en línea recta hacia el oeste, podemos encontrar los Lances de Tarifa, espacio protegido por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Cádiz.

No existe ningún Bien de Interés Cultural (BIC), ni yacimientos arqueológicos dentro de la parcela de estudio. Sí se encuentran dentro de la parcela objeto de estudio una serie de edificaciones que conforman una estructura defensiva denominada Búnquer La Vega IX, X y XI, parte del Patrimonio Histórico Andaluz. Se ha solicitado su inclusión en el Inventario de bienes reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz conforme al artículo 13 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Según el Inventario de vías pecuarias de Andalucía a escala 1:50.000 elaborado por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía podemos afirmar que la parcela objeto de estudio no se encuentra afectada por ninguna vía pecuaria.

Tampoco se tiene constancia de la existencia de especies animales o vegetales protegidas en la zona.

#### C.6. IDENTIFICACIÓN DE AFECCIONES A DOMINIOS PÚBLICOS

Una franja de la parcela objeto de este documento situada al noreste, en paralelo a la carretera N-340, se ve afectada por la línea de no edificación de dicha carretera, situada a 25 metros medidos a partir de la arista exterior de la calzada (Art. 25 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras). A su vez, la parcela se encuentra parcialmente dentro de la zona de afección de la carretera, que queda limitada exteriormente por una línea situada a 50 metros de la arista exterior de la explanación (Art. 23 de la citada ley).

## C.7. NORMATIVA AMBIENTAL DE APLICACIÓN

### C.7.1. Legislación en Materia de Calidad e Impacto Ambiental

a. Legislación europea:

- Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011 relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DOCE núm. L 197, de 21 de julio de 2001).
- Instrumento de Ratificación del Convenio de Espoo (Finlandia) sobre evaluación del impacto en el medio ambiente en un contexto transfronterizo, de 25 de febrero de 1991, publicado en el B.O.E. nº 261 de 31 de octubre de 1997.

b. Legislación estatal:

- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (BOE de 29/04/2006).
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por el que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (BOE de 19/07/2006).
- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
- Ley 6/2010, de 24 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

c. Legislación autonómica:

- Ley 1/1994, de 11 de Enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA nº 8, de 22.01.94), (Corrección de errores: BOJA nº 54, de 23-04-94).
- Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente por el que se aprueba el Reglamento de calificación ambiental (BOJA nº 3; de 11-01-96).
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.



ALBUJENIA

inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa en sesión celebrada el día 23 JUL 2013 (Artículo 128) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico).

RESOLUCIÓN

aprobado

inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa en se-

sión celebrada el día 23 JUL 2013 (Artículo 128,5

Reglamento de Planeamiento Urbanístico).

Estudio de Impacto Ambiental

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

### C.7.2. Legislación en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo

a. Legislación estatal:

- Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica la ley 43/2003, de montes.

b. Legislación autonómica:

- Ley 1/94, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de septiembre por el que se aprueba el reglamento Forestal de Andalucía.
- Decreto 155/98, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Ley 13/2005, de 11 de Noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.
- Ley 1/2006, de 16 de mayo, que modifica la ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Decreto 129/2006, de 27 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.
- Decreto 149/2006, de 25 de julio, aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y desarrolla determinadas Disposiciones de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre de 2005, de medidas en materia de Vivienda Protegida y Suelo.

### C.7.3. Legislación en materia de residuos

a. Legislación estatal:

- Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Real Decreto 782/98, de 30 de Abril de 1998, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

SILIGENCIA.-

aprobada

Inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa en sesión celebrada el día 23 JUL. 2013 (Artículo 128,5 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico).

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Estudio de Impacto Ambiental



- Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios.
  - Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
  - Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
  - Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.
  - Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
  - Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- b. Legislación autonómica:
- Decreto 134/1998, de 23 de junio de 1998, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos tóxicos y peligrosos.
  - Decreto 218/1999, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía.
  - Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

#### C.7.4. Legislación en materia de ciclo del agua

- a. Legislación estatal:
- Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar I, IV, VI, y VII de la vigente Ley de Aguas.
  - Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas.
  - Real Decreto 1471/89 de 1 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de desarrollo y ejecución de la Ley 22/88, de Costas.
  - Real Decreto 1310/1990, de 29 de Octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuradoras en el sector agrario.
  - Real Decreto 484/95, de 7 de abril, sobre medidas de regularización y control de vertidos.

RESOLUCIÓN

aprobada

inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa en sesión celebrada el día 23 JUL. 2013 (Artículo 128,5 del Reglamento de Urbanismo).  
Estudio de Impacto Ambiental

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

- Real Decreto Ley 11/95, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
  - Real Decreto 509/96, de 15 de marzo de 1996, de desarrollo del Real Decreto Ley 11/95, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
  - Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan los objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RD 849/86).
  - Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Aguas.
  - Resolución de 14 de Junio de 2001, por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros, de 1 de junio de 2001, por el que se aprueba el Plan Nacional de Lodos de Depuradoras de Aguas Residuales 2001-2006.
  - Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
  - Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, de reforma de Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/85, de 2 de agosto, de Aguas.
  - Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio, por la que se aprueban los modelos oficiales para la declaración de vertido y se desarrollan determinados aspectos relativos a la autorización de vertido y liquidación del canon de control de vertidos regulados en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, de reforma del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/85, de 2 de agosto de aguas.
- b. Legislación autonómica:
- Decreto 334/1994, de 4 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones de vertido al dominio público marítimo-terrestre y de uso en zona de servidumbre de protección. (Parcialmente derogado)

**SOLICITUD.**

**aprobada**

Inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa en sesión celebrada el día **23 JUL. 2013** (Artículo 128,5 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico).

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Estudio de Impacto Ambiental



- Orden 24 de julio de 1997 por la que se aprueba el Pliego de Condiciones Generales para el otorgamiento de autorizaciones de vertido al dominio público terrestre.
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### C.7.5. Legislación en materia de contaminación atmosférica

a. Legislación estatal:

- Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.
- Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión y se fijan ciertas condiciones para el control de las emisiones a la atmósfera de las refinerías de petróleo.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

b. Legislación autonómica:

- Decreto 74/1996, de 20 de febrero, Reglamento de la Calidad del Aire. (Parcialmente derogado)
- Orden 12 de febrero de 1998, por la que se establecen límites de emisión a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión de la biomasa sólida.

#### C.7.6. Legislación en materia de contaminación acústica

a. Legislación estatal:

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

RESOLUCIÓN

aprobado  
inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa en sesión celebrada el día 23 JUL. 2013  
del Reglamento de Planificación Ambiental  
Anexo 128,5



b. Legislación autonómica:

- Decreto 74/1996, de 20 de febrero, Reglamento de la Calidad del Aire. (Parcialmente derogado)
- Orden 29 de junio de 2004, por la que se regulan los técnicos acreditados y la actuación subsidiaria de la Consejería de Medio Ambiente en materia de contaminación acústica.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto.

**C.7.7. Legislación en materia de espacios naturales protegidos**

a. Legislación europea:

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres.

b. Legislación estatal:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

c. Legislación autonómica:

- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
- Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro.

**C.7.8. Legislación en materia de conservación de flora y fauna**

a. Legislación estatal:

- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que transpone la Directiva Hábitats (Directiva 92/42/CEE).
- Real Decreto 1931/1998, de 12 de junio, que modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que transpone la Directiva Hábitats.

- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en régimen de protección especial y del Catálogo Español de Especies amenazadas.
- b. Legislación autonómica:
- Decreto 104/1994, por el que se establece el Catálogo Andaluz de Especies de Flora Silvestre Amenazada.
  - Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres de Andalucía (BOJA 12/11/2003).

**SILIGENCIA.**

**aprobado**

inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa en sesión celebrada el día 23 JUN 2013 (Artículo 128,5 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico).

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



**ATENCION.-**

**aprobado**

Resolución aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa en sesión celebrada el día **23 JUL 2013** A. n.º 174,5 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



**D. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS**

SILIGENCIA.

aprobado

basicalmente por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa en sesión celebrada el día 23 JUL. 2013 (Artículo 128,5 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico).

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Estudio de Impacto Ambiental



#### D.1. JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA ELEGIDA

La solución propuesta para la ubicación de las instalaciones deportivas proyectadas cumple con los objetivos ambientales y urbanísticos recogidos en el apartado B.2 de este documento. Hay que considerar que las alternativas posibles de crecimiento en el caso de Tarifa se encuentran muy reducidas, no sólo por los condicionantes naturales y territoriales, sino desde el punto de vista de la planificación municipal.

Las instalaciones deportivas se ubican en una localización muy acorde con el uso al que van a destinarse. No sólo ocupan una posición de centralidad con respecto a los desarrollos urbanos más importantes del municipio, si no que su situación junto a la carretera N-340, eje vertebrador de las comunicaciones municipales y comarcales, garantiza su accesibilidad. La posición, periférica al núcleo urbano, minimiza la afeción que sobre éste pudieran causar las instalaciones en un régimen de funcionamiento pleno, principalmente en lo relativo a ruidos, problemas de tráfico, etc. Hay que considerar también que el área prevista para la implantación no posee unas características ambientales destacadas que hagan aconsejable su exclusión de los procesos urbanizadores, tanto más si consideramos que en el nuevo planeamiento general en redacción, la zona de Albacerrado se constituye como el área natural de crecimiento y expansión del núcleo de Tarifa.

Por otra parte, la inclusión de una construcción singular en esta zona, que sirve como transición hacia el núcleo urbano de Tarifa, podría funcionar como elemento de atracción, dotando al paisaje del área de un carácter más urbano y formalizando y recualificando el acceso a la escena urbana del núcleo. No obstante, por las propias características de la edificación propuesta, y por su integración en la topografía existente, las nuevas instalaciones no deberían suponer un obstáculo para la percepción de los paisajes circundantes, ni afectar a la interacción visual entre las áreas de costa y de sierra.

#### D.2. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS INDUCIDOS Y ANÁLISIS DE LOS RIESGOS AMBIENTALES DERIVADOS

Una vez que se ha caracterizado la actuación, describiendo el entorno en el que se ubica, el tipo y la intensidad de uso prevista, las instalaciones requeridas, etc., es posible determinar qué acciones pueden previsiblemente producir efectos apreciables en los diferentes componentes del medio. Puede establecerse para éstos una división en dos grandes grupos, los relacionados con el medio físico o natural (Aire, suelo, medio hídrico, flora, fauna, paisaje...) y los

relacionados con el medio socio-económico (usos del territorio, infraestructuras, factores económicos o laborales, etc.).

También debe considerarse que las acciones pueden producirse en cualquiera de las fases consecutivas que implica el desarrollo de un proyecto:

- Fase preoperacional, referida a los actos previos al comienzo de las acciones propias de la urbanización y la construcción de las instalaciones consideradas.
- Fase de ejecución, incluye todas las acciones necesarias para la construcción de las instalaciones previstas, e implica la primera modificación, generalmente con efectos permanentes, del estado natural del terreno.
- Fase de explotación, en la que se realiza la puesta en marcha y funcionamiento de las actividades previstas.

A continuación analizamos los efectos que en las distintas fases se producen en los diferentes componentes del medio.

#### D.2.1. Disminución de la Calidad del Aire

En lo relativo a la contaminación atmosférica, la calidad del aire de esa zona del municipio se verá irremediablemente afectada por el comienzo de los procesos de urbanización y construcción de las instalaciones proyectadas, limitándose esa afección a la fase de construcción. Los mecanismos a través de los cuales puede producirse esta afección son la resuspensión de partículas, la emisión de gases de combustión y la generación de ruidos. En cualquier caso, es previsible que, dada la naturaleza del área en la que se actúa y de los trabajos, la incidencia de la afección no sea muy elevada.

Las obras derivadas de cualquier proceso de urbanización provocan la resuspensión de partículas de polvo a consecuencia del tránsito de los camiones y otras maquinarias. Todo esto unido a la utilización de maquinaria, las extracciones y deposiciones de suelo vegetal, producirá la resuspensión de partículas y polvo, lo que reducirá la calidad del aire de la zona.

En cuanto a la cantidad de partículas en suspensión se entiende que no serán concentraciones que el medio no pueda asumir de forma natural, ya que se trata de un impacto de carácter puntual en el tiempo y, como ya hemos indicado, leve.

SILIGENCIA.

aprobado

Resolución aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa en sesión celebrada el día 23 JUL 2013. (Artículo 128,9 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico).

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Estudio de Impacto Ambiental

Por otra parte, las mismas labores de urbanización anteriores generarán ruidos que afectarán tanto al medio natural como a los habitantes de las zonas cercanas, si bien las áreas residenciales más próximas se encuentran a distancias superiores a 300 metros.

Los niveles de ruido que se alcancen en las área de urbanización, provocados por la acción de la maquinaria y transporte motorizado necesarios para las obras, si están bien controladas, calibradas y usadas no deben sobrepasar los límites establecidos por el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Según la Tabla I contenida en el artículo 9 de dicho Reglamento, ya que el área residencial más cercana es un "área urbanizada existente" con predominio de uso residencial, los objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables serían de 65 dB(A) (Índices de ruido diurno y vespertino) y 55 dB(A) (Índice de ruido nocturno).

Por último, si consideramos la fase de funcionamiento de las instalaciones deportivas proyectadas, según el artículo 29.1.b), los valores límites de inmisión en las áreas acústicas más próximas son los recogidos en la Tabla VII. Para nuestro caso, al tratarse de sectores con predominio de suelo de uso residencial, los valores límites serían 55 dB(A) (Índices de ruido diurno y vespertino) y 45 dB(A) (Índice de ruido nocturno).

#### D.2.2. Alteración de la calidad del cielo nocturno

La afcción sobre la calidad del cielo nocturno es prácticamente inapreciable durante la fase de construcción, debido a los horarios en los que generalmente se llevan a cabo las obras de urbanización y construcción, pero puede ser bastante significativa durante la fase de explotación de las instalaciones deportivas, ya que muchos eventos se llevan a cabo en el periodo nocturno, y a su vez requieren de unos niveles de iluminación bastante elevados para poder desarrollarse adecuadamente. Podría generarse por tanto un impacto negativo sobre la calidad del cielo nocturno, que puede minimizarse con la aplicación de las medidas correctoras que se detallarán más adelante.

#### D.2.3. Alteración del medio inerte: suelo

Las actuaciones derivadas del acondicionamiento del terreno para su urbanización y posterior construcción implicarán realizar movimientos de tierra que podrían alterar parcialmente las componentes edafológicas preoperacionales del suelo y modificar la topografía original del

DELEGACIÓN

aprobado

Resolución aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa en sesión celebrada el día 23 JUN. 2013 (Artículo 128,5 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico).

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Estudio de Impacto Ambiental

terreno, si bien uno de los condicionantes del diseño de las instalaciones deportivas proyectadas será reducir al mínimo dicha alteración, respetando en la medida de lo posible el perfil natural del terreno y sus características.

Algunas de estas actuaciones, al implicar la pérdida de la cubierta vegetal del terreno, podrían originar el arrastre y pérdida de suelo, pero se trata de un impacto que aparecerá sólo durante la fase de construcción, y que puede reducirse con la aplicación de las medidas correctoras adecuadas.

Debido a las obras de vialidad o infraestructuras que deberán llevarse a cabo, podría generarse una cierta cantidad de residuos procedentes de la ejecución de las obras debido a la utilización de hormigón u otros materiales de construcción. Deberá disponerse de estos residuos según marca la legislación sectorial vigente, de forma que no supongan una afección permanente sobre los suelos. Asimismo, como resultado de las labores de acondicionamiento del terreno que se lleven a cabo, podrán generarse tierras sobrantes que serán utilizadas como terrenos de aportación en la misma zona, de manera que el impacto que se genere sobre el suelo sea mínimo.

También durante la fase de construcción, podrían producirse vertidos de carácter accidental que pudieran derivarse del uso continuado de la maquinaria, como son los derrames de aceites y/o combustibles, si bien es poco probable con la correcta aplicación de las medidas preventivas que se detallarán más adelante.

#### D.2.4. Alteración del medio hídrico

En la parcela objeto de este estudio no hay ningún cauce, por lo que no es previsible que la hidrología superficial del área se vea afectada durante la fase de construcción de las instalaciones previstas. Igualmente, dado que la parcela se dotará de su propia red de saneamiento, conectada a la red municipal, tampoco es previsible que se produzca afección alguna en la fase de funcionamiento de las instalaciones deportivas. Dado que una de las premisas de partida de la intervención es la adecuación a la topografía del terreno, no es de esperar que las escorrentías del mismo se vean permanentemente afectadas.

Por último, dada la inexistencia de acuíferos en el área estudiada ni en sus proximidades, la hidrología subterránea tampoco se verá afectada por la intervención propuesta.

Inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa en sesión celebrada el día 23 JUL 2013 (Artículo 178,5 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico).

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Estudio de Impacto Ambiental

#### D.2.5. Alteración del medio biótico

El cambio de uso propuesto para la parcela estudiada supondrá sin duda un impacto para la vegetación de la zona, consistente en la eliminación de la vegetación de pastizal y matorral existente. Hay que reseñar que en la parcela no encontramos ninguna especie vegetal con un especial valor ambiental, así como ninguna especie arbórea sea cual sea su porte, de manera que la vegetación existente tiene un carácter casi residual, procedente de la "degradación" de suelos anteriormente dedicados a labores agrícolas.

No obstante, dado que el entorno de las instalaciones deportivas se proyecta incluyendo una superficie de espacios libres cercana al 20% del área ordenada, la vegetación no desaparece totalmente del área de estudio, si no que en determinadas zonas podrá servir de base a la propuesta de revegetación que se lleve a cabo.

En cuanto a la fauna, también se verá afectada de forma negativa por el cambio de uso propuesto para la parcela, aunque al no encontrarse en la misma ninguna especie protegida, puede asumirse la transformación, dando por hecho que la fauna existente irá migrando paulatinamente a las áreas cercanas que aún no se han visto sometidas a los procesos de desarrollo urbanístico.

#### D.2.6. Alteración de los componentes paisajísticos

En general se pueden distinguir dos tipos de impactos visuales, aquellos ocasionados como consecuencia de las labores de urbanización, de carácter temporal, y aquellos otros, de carácter permanente, una vez que se haya consolidado el área a urbanizar.

La disminución de la cubierta vegetal del terreno afecta en general de manera negativa a la calidad del paisaje. Durante las labores de urbanización el principal mecanismo de impacto sobre el paisaje podrá ser la presencia de la maquinaria y la alteración puntual del terreno. Los impactos generados serán derivados de la diferencia de color entre el material expuesto a causa de los movimientos de tierras y el presente en el área circundante que no ha sido alterado, el color llamativo de la maquinaria o la distorsión cromática de los materiales de construcción utilizados. En cualquier caso, éstos son impactos temporales.

No obstante, una vez superada la fase de construcción, el impacto generado por las intervenciones ya realizadas tiene carácter permanente, aunque no necesariamente negativo. En el caso concreto de la actuación propuesta, el impacto sobre el paisaje puede minimizarse, atendiendo a los criterios fijados para el desarrollo del proyecto:

EXIGENCIA-

aprobado

inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa en sesión celebrada el día 23 JUL. 2013 Artículo 128,5 del Reglamento de Manejamiento Urbanístico).

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Estudio de Impacto Ambiental

- Adecuación a la topografía actual del terreno, minimizando por tanto los movimientos de tierra e integrando las nuevas construcciones.
- Dedicar un porcentaje elevado del suelo no ocupado por las instalaciones deportivas a espacios libres, favoreciendo la utilización de especies autóctonas, mejor adaptadas al medio.
- Utilizar la arquitectura como generadora de impacto positivo en el paisaje, de forma que la actuación propuesta se manifieste como un hito en el paisaje urbano de Tarifa, recualificando el acceso al núcleo junto al que se encuentra y articulando la transición entre los espacios urbanos y no urbanizados del entorno de la ciudad de Tarifa.

#### D.2.7. Alteración de los usos del territorio y las infraestructuras

El cambio de uso propuesto para los terrenos objeto de este estudio supone un impacto en sí mismo. En origen, los terrenos se destinaban al uso agrícola y ganadero, aunque en la actualidad no se obtiene ningún aprovechamiento de ellos, por lo que el cambio de uso a equipamiento deportivo, puede suponer un impacto positivo. No debemos olvidar que se trata de un uso público, sin duda muy beneficioso para la colectividad, ya que supone la creación de un equipamiento deportivo que, por su escala, funcionalidad y ubicación, será una referencia no sólo a nivel local, si no probablemente supramunicipal.

Por otra parte, la distancia al núcleo de Tarifa resulta ser idónea, ya que está lo suficientemente cerca como para no suponer un problema en cuanto a desplazamiento, pero no lo bastante como para que el desarrollo de actividades que impliquen la concentración de un gran número de espectadores interfieran de manera negativa con los usos residenciales predominantes en el casco.

Como impacto positivo, puede considerarse la creación de nuevas infraestructuras y equipamientos para dar servicio al núcleo de Tarifa.

#### D.2.8. Alteraciones poblacionales y sociales

Los impactos relevantes (pero positivos) se producen sobre la propia generación de nuevos equipamientos deportivos en el núcleo de Tarifa, ofreciendo unas capacidades de uso que a día de hoy no pueden encontrarse en otras instalaciones públicas o privadas.

Resolución aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa en sesión celebrada el día **23 JUL. 2013** (Artículo 128,3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico).

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Estudio de Impacto Ambiental

En cuanto a la generación de empleo, el impacto positivo será más notorio en la fase de construcción, en la cual con motivo de las obras de urbanización y construcción de las nuevas instalaciones deportivas se crearán temporalmente puestos de trabajo en el sector de la construcción. Se trata de un impacto positivo de media importancia al ser temporal, y de magnitud trascendente.

Igualmente, aunque en menor medida, durante la fase de explotación de las instalaciones también se generarán nuevos empleos, tanto directos como indirectos, relacionados con el funcionamiento de las instalaciones y con los eventos que en ellas puedan desarrollarse.

#### D.2.9. Alteración del medio cultural

Aunque en la zona estudiada no se encuentra ningún yacimiento o BIC de los catalogados por el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, lo cual reduce las posibilidades de impacto negativo en el patrimonio cultural de Tarifa, de acuerdo con el Artículo 32.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA nº 248 de 19 de diciembre de 2007) "el titular de una actividad sometida a alguno de los instrumentos de prevención y control ambiental, que contengan la evaluación de impacto ambiental de la misma de acuerdo con la normativa vigente en esta materia, incluirá preceptivamente en el estudio o documentación de análisis ambiental que deba presentar ante la Consejería competente en materia de medio ambiente las determinaciones resultantes de una actividad arqueológica que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico o, en su caso, certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad, expedida por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico".

Por otra parte, la estructura defensiva tipo búnker localizada en el ámbito de estudio deberá, según lo dispuesto en el documento de Innovación, integrarse en los espacios libres exteriores a las instalaciones deportivas, sin que pueda afectarse su integridad y de forma que se potencie su conocimiento y puesta en valor. Considerando el estado actual de abandono del búnker, que no hace si no favorecer su deterioro, su integración dentro de la ordenación propuesta podría suponer un impacto positivo y permanente en el medio cultural de Tarifa.

SELECCIÓN

aprobado

inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa en sesión celebrada el día 23 JUL. 2013 (Artículo 128,5 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico).

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Estudio de Impacto Ambiental



E. ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CORRECCIÓN AMBIENTAL

SILUENCIA.

aprobado  
Inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa en sesión celebrada el día 23 JUL 2013 (Artículo 128,5 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico).

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Estudio de Impacto Ambiental

Los impactos generados por la modificación se pueden disminuir desde el punto de vista medioambiental, con la imposición de unas medidas ambientales de prevención y corrección durante la fase de ejecución y puesta en marcha de la misma.

Las medidas preventivas y correctoras suponen la parte estrictamente normativa del Estudio de Impacto Ambiental, estando vinculadas a la posterior planificación, proyecto y ejecución de las actuaciones previstas, así como a las Administraciones o particulares a los que corresponda su realización.

Además de éstas, será de gran importancia el llevar a cabo una serie de medidas de control y seguimiento de las anteriores, para asegurar así su consecución y eficacia.

#### E.1. MEDIDAS CORRECTORAS

Las medidas correctoras son aquellas aplicaciones concretas y necesarias para minimizar y evitar, en la medida de lo posible, los impactos derivados de las actuaciones, que deberán incorporarse al desarrollo de las mismas y que por lo tanto se consideran vinculantes.

Este apartado tiene como objetivo indicar las medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos significativos que pueden ocasionar las actuaciones previstas. Se han distinguido dos tipos de medidas a ejecutar:

- Medidas protectoras: aquellas que se aplican con carácter preventivo al objeto de evitar un posible impacto ambiental.
- Medidas correctoras: las que tienen como objetivo reducir o minimizar un impacto previsto.

Las medidas correctoras determinadas en el presente documento se exponen en los siguientes apartados.

El desarrollo de los terrenos objeto del EslA está sometido por la Ley del Suelo al desarrollo de un Proyecto de Ejecución y un Proyecto de obras públicas ordinarias. Estos Proyectos constituyen en sí mismos una medida correctora, ya que deben cumplir las condiciones urbanísticas y ambientales que la legislación vigente determina.

Se establecen a continuación un conjunto de medidas correctoras y protectoras que serán aplicables en la fase de ocupación del suelo.

RESOLUCIÓN

**RESOLUCIÓN**

aprobada  
inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa en sesión celebrada el día **23 JUL, 2013** (Artículo 128,5 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico).

Estudio de Impacto Ambiental  
**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

#### E.1.1. Calidad del aire

1. Los impactos potenciales más continuos durante la construcción son las emisiones de polvo y ruido, debidas fundamentalmente al movimiento de camiones y la utilización de maquinaria. La corrección de estos elementos impactantes se centrará en tres factores fundamentales: la fuente emisora, el medio de transmisión y el medio receptor.
2. Durante las obras de urbanización del nuevo suelo, para evitar la emisión de partículas en suspensión, los caminos de acceso, el suelo y los almacenamientos de material procedentes de los desmontes se mantendrán húmedos mediante riego diario, incrementando esta medida, si fuera necesario, en épocas secas y ventosas.
3. Se restringirá el apilamiento de material en cantidad y altura al mínimo compatible con la ejecución de las obras.
4. Se entoldarán los vehículos que transporten áridos, escombros o cualquier otro material con capacidad para producir emisiones de partículas.
5. Durante las obras de desarrollo del nuevo suelo, para evitar molestias por ruido, se tomarán las siguientes medidas correctoras:
  - Limitación de velocidad de vehículos y maquinaria.
  - Establecimiento de plan de mantenimiento periódico de maquinaria que incluirá: engrase, ajuste de elementos motores, revisión del sistema de rodamientos y poleas, carrocería y dispositivo silenciador de los gases de escape.
  - La emisión sonora de la maquinaria empleada se ajustará a las prescripciones del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, y las normas complementarias conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

#### E.1.2. Contaminación lumínica

1. Las actuaciones se ajustarán, en lo concerniente a la instalación de alumbrado exterior, a los requerimientos y restricciones señalados en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del

SOLICITUD.

aprobado

inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa en sesión celebrada el día 23 JUL. 2013 (Artículo 128,5 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico).

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Estudio de Impacto Ambiental

Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

**E.1.3. Medio inerte: suelo**

1. En el acondicionamiento de los terrenos se minimizarán los movimientos de tierra y se realizarán riegos periódicos para evitar el levantamiento de polvo.
2. Los movimientos de tierra realizados en la fase de urbanización deberán evitar siempre los problemas de erosión y empobrecimiento del suelo.
3. Deberá controlarse la estabilidad de los taludes (pendiente y grado de cobertura existentes), ya que a menor pendiente y mayor grado de cobertura, mejor es la fijación de los taludes y menor es la erosión y la pérdida de suelo debido a escorrentías y otros fenómenos.
4. Deberá preverse una zona para depositar la capa de tierra fértil que después va a utilizarse para revegetar las superficies. El suelo de buena calidad que sea extraído en las obras de ejecución de esta actuación será reutilizado para las zonas verdes y jardines proyectados dentro de la misma.
5. Deberán evitarse y controlar los derrames de lubricantes o combustibles en la zona mediante buenas prácticas de mantenimiento de equipos y adecuada ubicación de depósitos. Asimismo, se prohíbe el lavado de equipos y maquinaria en la zona. Se acondicionará una zona específica para la realización de los cambios de aceites, mantenimiento de la maquinaria y repostaje, previéndose la correcta gestión de estos residuos.
6. Los residuos de construcción y demolición generados durante las fases de urbanización y construcción de edificios e instalaciones se gestionarán siguiendo lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como en el decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba en Reglamento de Residuos de Andalucía. De modo especial se adoptarán medidas para prever la retirada selectiva de los residuos y la separación por fracciones en los supuestos establecidos en las mencionadas normas.

#### E.1.4. Medio hídrico

1. En la fase de construcción se evitará aportar a los cauces elementos contaminantes como sólidos disueltos, aceites o grasas, que se decantarán en balsas o se recogerán. No se verterán a la red de alcantarillado aguas sin que cumplan las condiciones establecidas por el Ayuntamiento.
2. En el desarrollo de las obras se prestará especial atención a las obras de evacuación y conducción de aguas pluviales (red separativa), que se dimensionarán con la amplitud suficiente y siguiendo estrictamente los criterios técnicos y normas aplicables.
3. La ordenación de los terrenos recogerá la obligación de mantener estas infraestructuras en buenas condiciones, tanto en la fase de ejecución como durante el posterior uso de los terrenos.
4. El Proyecto de obras de Urbanización habrá de controlar la escorrentía superficial con un diseño de vertientes que evite la concentración de las aguas.

#### E.1.5. Vegetación y paisaje

1. Se debe prever la retirada de la capa superior de suelo fértil, su conservación en montones de menos de 2 metros y su reutilización posterior en las actuaciones de revegetación o ajardinamiento de los espacios degradados.
2. El diseño de las zonas verdes y las especies que los forman han de favorecer el ahorro de agua, estableciendo mecanismos de ahorro en los sistemas de riego. Los proyectos de ejecución de zonas verdes deberán recoger medidas de protección y potenciación de la vegetación y fauna autóctonas, así como sobre posibles riesgos derivados del desarrollo de las actividades recreativas (incendios principalmente), siempre acorde con la legislación ambiental aplicable.
3. Se conservarán las especies arbóreas que, en su caso, se encuentren en la zona de actuación debiendo ser transplantadas si se localizan en las áreas previstas para los viarios proyectados. Se deberá establecer en el correspondiente proyecto de urbanización la época, especies y cuidados necesarios de la plantación de vegetación prevista, para que pueda realizarse con la antelación suficiente, de manera que cuando la obra esté ejecutada y entre en funcionamiento se encuentre definitivamente establecida dicha plantación.

**DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.-**

**aprobado**

Inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa en sesión celebrada el día **23 JUL 2013** (Artículo 128,5 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico).

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Estudio de Impacto Ambiental



4. Será obligatorio limpiar las obras y sus inmediaciones de escombros y otros materiales, y hacer desaparecer las instalaciones provisionales, una vez concluidas las mismas.
5. Al objeto de minimizar el impacto visual que el desarrollo de la actividad va a ejercer sobre su entorno, el planeamiento o en su caso el proyecto de urbanización preverá una integración paisajística conjunta de la actuación, y deberá establecer determinaciones en cuanto al acabado del nuevo borde urbano.

#### **E.1.6. Infraestructuras**

1. La localización de líneas eléctricas y el resto de redes de comunicación y distribución deberán discurrir de la manera más adecuada a la estética urbana, y preferentemente mediante canalización subterránea; siendo, en cualquier caso, subterráneo el cruce de calles y espacios públicos.
2. En la urbanización de la zona se prestará especial atención a las obras de evacuación y conducción de aguas pluviales, que se dimensionarán con la amplitud suficiente y siguiendo estrictamente los criterios técnicos y normas aplicables. La ordenación de los terrenos recogerá la obligación de mantener estas infraestructuras en buenas condiciones, tanto en la fase de ejecución como durante el posterior uso de los terrenos. El Proyecto de Urbanización habrá de controlar la escorrentía superficial con un diseño de vertientes que evite la concentración de las aguas en las zonas más deprimidas topográficamente.
3. De esta manera la infraestructura de saneamiento de la zona deberá garantizar la correcta evacuación de las aguas residuales que se generen conectando obligatoria y exclusivamente con la red municipal de saneamiento.

#### **E.1.7. Protección del Patrimonio Histórico**

1. Antes del comienzo de las obras se llevará a cabo prospección arqueológica superficial, la cual deberá ser comunicada a la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, debiendo seguirse sus indicaciones al respecto.

### E.1.8. Medidas Generales

1. Las edificaciones que se desarrollen deberán tener en consideración lo establecido en el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En este sentido, el diseño de las mismas se realizará, en la medida de lo posible, según los principios de la arquitectura bioclimática y la utilización de energías renovables según los principios de la arquitectura bioclimática y la utilización de energías renovables que permitan el aprovechamiento óptimo de las condiciones climáticas andaluzas.
2. Todas las medidas correctoras y protectoras propuestas que deban incorporarse a los instrumentos de desarrollo han de hacerlo con el suficiente grado de detalle que garantice su efectividad. Aquellas medidas que sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra. Las medidas que no puedan presupuestarse deberán incluirse en los pliegos de condiciones técnicas y en su caso, económico-administrativas, de obras y servicios.

### E.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Seguimiento y Control Ambiental tiene por objeto verificar los impactos producidos por las acciones derivadas de la actuación, así como la comprobación de la eficacia de las medidas correctoras y protectoras seleccionadas y que deberán ser aceptadas con carácter obligatorio por los promotores de las actuaciones previstas.

Por tanto, el Programa de Seguimiento y Control ha de contener una serie de acciones e inspecciones de campo realizadas o contratadas por responsables de la Administración Pública Competente para asegurar que las empresas promotoras y sus contratadas cumplan los términos medioambientales y condiciones.

De forma genérica, el Programa de Seguimiento y Control Ambiental perseguirá los siguientes objetivos:

- Analizar el grado de ajuste entre los impactos que teóricamente generarían las actuaciones previstas, de acuerdo con lo expuesto en esta memoria, y el real producido durante el desarrollo y ejecución del sector.
- Detectar la aparición de impactos no deseables de difícil predicción en la evaluación anterior al desarrollo del planeamiento. Por lo tanto, una de las funciones fundamentales del Programa de Seguimiento y Control es identificar las eventualidades surgidas durante

SILENCIO

aprobado

inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa en sesión celebrada el día 23 JUL. 2013 (Artículo 128,5 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico).

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Estudio de Impacto Ambiental

el desarrollo y ejecución de la urbanización para poner en práctica, posteriormente, las medidas correctoras oportunas.

Redactar los informes técnicos pertinentes que sean necesarios para cada factor ambiental:

- El impacto resultante tras la aplicación de las medidas moderadoras y correctoras.
- La eficacia de cada una de ellas.
- La aparición de nuevos impactos o no considerados en el Estudio de Impacto Ambiental.
- Las soluciones adoptadas.

Estos informes deberán de ser remitidos, en todo caso, al Órgano Ambiental Competente.

La supervisión de todas estas inspecciones deberá llevarlas a cabo el propio Ayuntamiento, el cual podrá delegar esta labor en un técnico o en el arquitecto municipal, durante el desarrollo de las obras y hasta el fin de la ejecución de las mismas. La dedicación del mismo a esta actividad, debe ser suficiente para garantizar un seguimiento en detalle y pleno del desarrollo de las determinaciones del planeamiento. Adicionalmente, desempeñará las siguientes funciones:

- Realizar los informes del Programa de Seguimiento y Control Ambiental.
- Coordinar el seguimiento de las mediciones.
- Controlar que las medidas protectoras y correctoras adoptadas se ejecuten correctamente.
- Elaborar propuestas complementarias de medidas correctoras
- Vigilar el desarrollo de la actuación al objeto de detectar impactos no valorados a priori.

Las medidas y controles se desarrollarán con periodicidad con carácter general, y de forma inmediata, cada vez que se produzca algún accidente o eventualidad que pueda provocar una alteración sensible en la variable en cuestión.

Tarifa, Julio de 2013.

EL ARQUITECTO MUNICIPAL,

Antonio Sáez Valls.